



**AYUNTAMIENTO DE LOS MOLARES**  
Plaza Monseñor D. Miguel Oliver Román, 1  
41750 Los Molares (Sevilla) - CIF: P - 4106300 - I  
**Tif.: 955833701 – Fax:955833911**

**ANUNCIO**

**Aprobación definitiva de ordenanza municipal reguladora del comercio ambulante en el término de Los Molares ( Sevilla)**

**“Ordenanza municipal sobre**

Habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en fecha 29 de abril de 2025, de aprobación inicial de la “Ordenanza municipal reguladora del comercio ambulante en el término de Los Molares”, por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, para que el mismo pudiera ser examinado y poderse presentar las reclamaciones y sugerencias que se consideren oportunas.

Y resultando que finalizado el referido plazo de exposición al público, no se han presentado reclamaciones o sugerencia alguna, se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que se procede a su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra el presente Acuerdo<sup>1</sup>, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Texto completo de la Ordenanza referida es el siguiente :

<sup>1</sup>

|                               |                                                                                                                                                               |         |                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | ppvI193+JED7CoKeC50Awg==                                                                                                                                      | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | Jose Javier Veira Villatoro                                                                                                                                   | Firmado | 23/06/2025 12:03:17 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                               | Página  | 1/19                |
| Url De Verificación           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ppvI193+JED7CoKeC50Awg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ppvI193+JED7CoKeC50Awg==</a> |         |                     |



**ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO  
MUNICIPAL DE LOS MOLARES**

**TÍTULO I  
DEL COMERCIO AMBULANTE.**

**Artículo 1. Objeto**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Los Molares, de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

**Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.**

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Los Molares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.
- b) Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos desmontables sin los requisitos del mercadillo. Es decir en puestos aislados, sin regularidad ni periodicidad establecida.
- c) Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

|                               |                                                                                                                                                               |         |                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | ppvI193+JED7CoKeC50Awg==                                                                                                                                      | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | Jose Javier Veira Villatoro                                                                                                                                   | Firmado | 23/06/2025 12:03:17 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                               | Página  | 2/19                |
| Url De Verificación           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ppvI193+JED7CoKeC50Awg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ppvI193+JED7CoKeC50Awg==</a> |         |                     |



**Artículo 3. Actividades excluidas.**

Quedan excluidas de esta Ordenanza, por no tratarse de comercio ambulante, cualquier actividad no contemplada en el artículo anterior y, en concreto, las siguientes:

- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.
- e) Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

**Artículo 4. Emplazamiento**

Corresponde al ayuntamiento de Los Molares, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

**Artículo 5. Sujetos**

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

**Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.**

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio

|                               |                                                                                                                                                               |         |                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | ppvI193+JED7CoKeC50Awg==                                                                                                                                      | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | Jose Javier Veira Villatoro                                                                                                                                   | Firmado | 23/06/2025 12:03:17 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                               | Página  | 3/19                |
| Url De Verificación           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ppvI193+JED7CoKeC50Awg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ppvI193+JED7CoKeC50Awg==</a> |         |                     |



de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.
- e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

#### Artículo 7. Régimen Económico

El ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

## TÍTULO II DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN.

#### Artículo 8. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

|                               |                                                                                                                                                               |         |                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | ppvI193+JED7CoKeC50Awg==                                                                                                                                      | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | Jose Javier Veira Villatoro                                                                                                                                   | Firmado | 23/06/2025 12:03:17 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                               | Página  | 4/19                |
| Url De Verificación           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ppvI193+JED7CoKeC50Awg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ppvI193+JED7CoKeC50Awg==</a> |         |                     |



2. La duración de la autorización será por un periodo de quince años, que podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir, en cada caso, con los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.
- e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, un documento que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesto al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad

|                               |                                                                                                                                                               |         |                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | ppvI193+JED7CoKeC50Awg==                                                                                                                                      | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | Jose Javier Veira Villatoro                                                                                                                                   | Firmado | 23/06/2025 12:03:17 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                               | Página  | 5/19                |
| Url De Verificación           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ppvI193+JED7CoKeC50Awg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ppvI193+JED7CoKeC50Awg==</a> |         |                     |



comercial.

**Artículo 9. Contenido de la autorización.**

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

- a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
- b) La duración de la autorización.
- c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
- d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
- e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
- f) Los productos autorizados para su comercialización.
- g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello

|                               |                                                                                                                                                               |         |                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | ppvI193+JED7CoKeC50Awg==                                                                                                                                      | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | Jose Javier Veira Villatoro                                                                                                                                   | Firmado | 23/06/2025 12:03:17 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                               | Página  | 6/19                |
| Url De Verificación           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ppvI193+JED7CoKeC50Awg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ppvI193+JED7CoKeC50Awg==</a> |         |                     |





podiera conllevar.

**Artículo 10. Revocación de la autorización.**

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

**Artículo 11. Extinción de la autorización.**

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a.- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b.- Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c.- Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e.- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f.- Por revocación.
- g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

**TITULO III  
DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.**

**Artículo 12. Garantías del procedimiento.**

Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y

|                               |                                                                         |         |                     |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | ppvI193+JED7CoKeC50Awg==                                                | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | Jose Javier Veira Villatoro                                             | Firmado | 23/06/2025 12:03:17 |
| Observaciones                 |                                                                         | Página  | 7/19                |
| Url De Verificación           | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ppvI193+JED7CoKeC50Awg== |         |                     |



publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en el/los mercadillo/s de este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución/Decreto de Alcaldía, publicada en el boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento.

**Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación.**

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento por cualquiera de los medios contemplados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

. En el mismo se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ⌚ Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- ⌚ Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- ⌚ Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- ⌚ Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.
- ⌚ En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

|                               |                                                                                                                                                               |         |                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | ppvI193+JED7CoKeC50Awg==                                                                                                                                      | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | Jose Javier Veira Villatoro                                                                                                                                   | Firmado | 23/06/2025 12:03:17 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                               | Página  | 8/19                |
| Url De Verificación           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ppvI193+JED7CoKeC50Awg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ppvI193+JED7CoKeC50Awg==</a> |         |                     |



Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de al menos un mes de antelación a la fecha en que se pretenda empezar a ejercer la actividad solicitada.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

#### **Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones.**

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, podrá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos:

a.- El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

b.- La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.

c.- La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

d.- La consideración de factores de política social como:

- Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes.

- Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes.

e.- Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.

|                               |                                                                                                                                                               |         |                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | ppvI193+JED7CoKeC50Awg==                                                                                                                                      | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | Jose Javier Veira Villatoro                                                                                                                                   | Firmado | 23/06/2025 12:03:17 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                               | Página  | 9/19                |
| Url De Verificación           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ppvI193+JED7CoKeC50Awg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ppvI193+JED7CoKeC50Awg==</a> |         |                     |



f.- Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.

g.- No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante.

h.- Acreditar documentalmente estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios.

i.- Encontrarse inscrito en el Registro General de Comercio Ambulante y consecuentemente ser reconocido como profesional del sector (carnet profesional).

**Artículo 15. Resolución.**

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por RESOLUCIÓN/DECRETO DE ALCALDÍA, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

**TÍTULO IV  
DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE.**

**CAPITULO I  
DEL COMERCIO EN MERCADILLOS.**

**Artículo 16. Ubicación**

1. El mercadillo del término municipal de Los Molares se ubicara en el RECINTO FERIAI.

|                               |                                                                                                                                                               |         |                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | ppvI193+JED7CoKeC50Awg==                                                                                                                                      | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | Jose Javier Veira Villatoro                                                                                                                                   | Firmado | 23/06/2025 12:03:17 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                               | Página  | 10/19               |
| Url De Verificación           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ppvI193+JED7CoKeC50Awg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ppvI193+JED7CoKeC50Awg==</a> |         |                     |



2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

#### Artículo 17. Fecha de celebración y horario.

1. El mercadillo se celebrará todos los MARTES del año, y el horario del mismo será desde las 8,30 hasta las 15.00. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

#### Artículo 18. Puestos.

1. El mercadillo constará de en cada momento del numero de puestos que se corresponda con la superficie realmente disponible.

2. El tamaño de los puestos podrá tener un máximo de (8 x 3) metros.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

#### Artículo 19. Contaminación acústica.

|                               |                                                                                                                                                               |         |                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | ppvI193+JED7CoKeC50Awg==                                                                                                                                      | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | Jose Javier Veira Villatoro                                                                                                                                   | Firmado | 23/06/2025 12:03:17 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                               | Página  | 11/19               |
| Url De Verificación           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ppvI193+JED7CoKeC50Awg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ppvI193+JED7CoKeC50Awg==</a> |         |                     |





Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

**CAPITULO II**

**DEL COMERCIO ITINERANTE**

**Artículo 20. Lugares, fechas y horario de ejercicio del comercio itinerante.**

1. El comercio itinerante se llevará a cabo en las rutas especificadas en el Decreto de autorización que serán coincidentes con las solicitadas por los interesados siempre que respeten las disposiciones establecidas para el ejercicio del comercio callejero, a cuyo cumplimiento están obligados, y aquellas que por razón de la mercancía se establezcan específicamente para cada autorización o por razones de seguridad y orden público. En todo caso, los vendedores itinerantes han de mantener una distancia mínima entre ellos de 50 metros y la misma distancia respecto a los establecimientos comerciales de la misma rama de actividad.
2. Previamente al ejercicio de esta modalidad de comercio será preciso el informe favorable sobre idoneidad del vehículo por parte de la Inspección de Sanidad y de la Inspección Técnica de Vehículos.
3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.
4. Para el ejercicio del Comercio Itinerante con ayuda de vehículo o mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por el vendedor, se habilitan todas las calles de la localidad, siempre que no afecten al tránsito rodado ni a los viandantes
5. El comercio itinerante podrá ejercerse, desde las 8,30 hasta las 15.00 horas.
6. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

|                               |                                                                                                                                                               |         |                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | ppvI193+JED7CoKeC50Awg==                                                                                                                                      | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | Jose Javier Veira Villatoro                                                                                                                                   | Firmado | 23/06/2025 12:03:17 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                               | Página  | 12/19               |
| Url De Verificación           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ppvI193+JED7CoKeC50Awg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ppvI193+JED7CoKeC50Awg==</a> |         |                     |





**Artículo 21. Calidad del aire.**

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

**Artículo 22. Vehículos.**

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

**CAPITULO III  
DEL COMERCIO CALLEJERO.**

**Artículo 23.**

1. El comercio callejero, entendido como el que se celebra en las vías públicas, sin regularidad ni periodicidad determinada y en instalaciones desmontables o transportables y no agrupados en mercadillo, se podrá realizar en el lugar o recorrido autorizado, salvo en las cercanías de un establecimiento que expendia, con las debidas licencias, los artículos para los que el comerciante está autorizado, debiendo en estos casos guardar una distancia mínima de 50 metros respecto a dicho establecimiento
2. Si para el ejercicio de la venta se precisara de una instalación desmontable, ésta se colocará en el lugar y horario autorizado, sin que en ningún caso pueda ocupar una superficie superior a diez (10) metros cuadrados.
3. Queda prohibido el ejercicio del comercio callejero en los accesos de edificios públicos o establecimientos comerciales, delante de escaparates o expositores y en lugares que interfieran el normal tránsito de personas o vehículos
4. El comercio callejero podrá ejercerse todos los días de la semana siendo requisito indispensable contar con la preceptiva autorización municipal, en la que constará el producto o productos autorizados y el horario en que podrá realizarse que será acorde con la fecha y el tipo de producto autorizado
5. El comercio callejero podrá ejercerse todos los días de la semana siendo requisito indispensable contar con la preceptiva autorización municipal, en la que constará el producto

|                               |                                                                                                                                                               |         |                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | ppvI193+JED7CoKeC50Awg==                                                                                                                                      | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | Jose Javier Veira Villatoro                                                                                                                                   | Firmado | 23/06/2025 12:03:17 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                               | Página  | 13/19               |
| Url De Verificación           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ppvI193+JED7CoKeC50Awg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ppvI193+JED7CoKeC50Awg==</a> |         |                     |





o productos autorizados y el horario en que podrá realizarse que será acorde con la fecha y el tipo de producto autorizado

El horario de apertura de los puestos será de las 8,30 a las 15.00 horas.

6. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

**Artículo 24. Calidad del aire.**

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

**TITULO V**  
**COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE**

**Artículo 25. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.**

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que deberá ser oída preceptivamente, en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones que se consideren oportunas relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.
2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.
3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

|                               |                                                                                                                                                               |         |                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | ppvI193+JED7CoKeC50Awg==                                                                                                                                      | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | Jose Javier Veira Villatoro                                                                                                                                   | Firmado | 23/06/2025 12:03:17 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                               | Página  | 14/19               |
| Url De Verificación           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ppvI193+JED7CoKeC50Awg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ppvI193+JED7CoKeC50Awg==</a> |         |                     |





**TITULO VI**  
**INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**Artículo 26. Potestad de inspección y sancionadora.**

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.
2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.
3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

**Artículo 27. Medidas cautelares**

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.
2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser

|                               |                                                                                                                                                               |         |                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | ppvI193+JED7CoKeC50Awg==                                                                                                                                      | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | Jose Javier Veira Villatoro                                                                                                                                   | Firmado | 23/06/2025 12:03:17 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                               | Página  | 15/19               |
| Url De Verificación           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ppvI193+JED7CoKeC50Awg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ppvI193+JED7CoKeC50Awg==</a> |         |                     |



objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

#### Artículo 28. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

##### A) Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.
- e) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimientos del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, y que no está considerada como falta grave o muy grave, así como de las obligaciones específicas derivadas de la Ordenanza Municipal, salvo que se encuentren tipificadas en algunas de las otras dos categorías.

##### B) Infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

|                               |                                                                                                                                                               |         |                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | ppvI193+JED7CoKeC50Awg==                                                                                                                                      | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | Jose Javier Veira Villatoro                                                                                                                                   | Firmado | 23/06/2025 12:03:17 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                               | Página  | 16/19               |
| Url De Verificación           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ppvI193+JED7CoKeC50Awg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ppvI193+JED7CoKeC50Awg==</a> |         |                     |





- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

C) Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

**Artículo 29. Sanciones.**

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.5000 euros.
- b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
- c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- ⌚ El volumen de la facturación a la que afecte.
- ⌚ La naturaleza de los perjuicios causados
- ⌚ El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

|                               |                                                                         |         |                     |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | ppvI193+JED7CoKeC50Awg==                                                | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | Jose Javier Veira Villatoro                                             | Firmado | 23/06/2025 12:03:17 |
| Observaciones                 |                                                                         | Página  | 17/19               |
| Url De Verificación           | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ppvI193+JED7CoKeC50Awg== |         |                     |



- ⌚ La cuantía del beneficio obtenido.
- ⌚ La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- ⌚ El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- ⌚ El número de consumidores y usuarios afectados.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

#### **Artículo 30. Prescripción.**

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de

|                               |                                                                                                                                                               |         |                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | ppvI193+JED7CoKeC50Awg==                                                                                                                                      | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | Jose Javier Veira Villatoro                                                                                                                                   | Firmado | 23/06/2025 12:03:17 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                               | Página  | 18/19               |
| Url De Verificación           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ppvI193+JED7CoKeC50Awg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ppvI193+JED7CoKeC50Awg==</a> |         |                     |





esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

**DISPOSICIONES FINALES.**

- PRIMERA.-** En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa local, autonómica, estatal y comunitaria vigente en cada momento.
- SEGUNDA.-** La modificación de la presente Ordenanza Municipal entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

En Los Molares, a fecha de firma electrónica, el Alcalde-Presidente, Don Jose Javier Veira Villatoro

|                               |                                                                                                                                                               |         |                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | ppvI193+JED7CoKeC50Awg==                                                                                                                                      | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | Jose Javier Veira Villatoro                                                                                                                                   | Firmado | 23/06/2025 12:03:17 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                               | Página  | 19/19               |
| Url De Verificación           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ppvI193+JED7CoKeC50Awg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ppvI193+JED7CoKeC50Awg==</a> |         |                     |

